



BUENOS AIRES, 29 MAR 2012

VISTO el Expediente N° 56.403 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la fusión por absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbida) por parte de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente), el aumento de capital social, cambio de denominación, adecuación del objeto y la consecuente reforma estatutaria de la entidad absorbente, y

CONSIDERANDO

Que por Nota N° 23.862 se presentaron METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. e informaron que con fecha 23 de septiembre de 2011, celebraron un compromiso previo de fusión por el cual convienen fusionar sus actividades mediante la absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

Que a los efectos de su aprobación acompañan la siguiente documentación: Compromiso Previo de Fusión celebrado el 23 de septiembre de 2011, Actas de Directorio de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aprobando el Compromiso Previo de Fusión celebrado y convocado a Asamblea Extraordinaria para el 24 de octubre de 2011, Balance Especial de Fusión de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. al 30.06.2011, Balance Especial de Fusión de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al 30.06.2011, Balance Consolidado de Fusión al 30.06.2011, Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión con el Informe Especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Que a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones legales aplicables, se presentaron también los edictos cuya publicación prevé el artículo 83, inc. 3° de la Ley 19550.

Que mediante Nota N° 30.146 acompañaron: Formulario H perteneciente a



la Inspección General de Justicia, Formulario B –reserva de nombre- perteneciente a la Inspección General de Justicia, Primer testimonio del acuerdo definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública y pasada por ante el Escribano Carlos Guyot, Balance Especial de Fusión de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A; Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión, Informe Especial de precalificación de contador público independiente, Certificaciones Contables correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la fusión; Carta de Aceptación de la Fusión por parte de los Reaseguradores.

Que en relación a la disolución de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., acompañaron: Anexo H de Inspección General de Justicia, Primer testimonio de Acuerdo Definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública ante el Escribano Guyot, Balance Especial de Fusión ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. conforme lo indica la normativa, Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión y el correspondiente informe especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas, Informe especial de precalificación de contador público independiente y certificación contable, Certificaciones Contables y Balances correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la disolución sin liquidación.

Que por Notas N° 1952/2012 y 2030/2012 adjuntaron cartas de aceptación de la fusión, suscriptas por reaseguradores y a través de las que se acreditan las coberturas que tendrá la cartera resultante de la fusión.

Que fs. 1004 la Gerencia Técnica y Normativa señaló no tener observaciones que formular.

Que a fs. 1006 intervino la Gerencia de Evaluación, la que respecto del análisis a los Balances y Estados Contables presentados señaló: “...no se tienen observaciones que formular sobre dichos estados contables, atento que la entidad resultante acreditaría el capital mínimo requerido a esa fecha..”



Que a fs. 1008 la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos informa que no se han presentado oposiciones a la operatoria de fusión en análisis.

Que surge del Dictamen Profesional de Precalificación obrante a fs. 609/617 la inexistencia de acreedores que formularen oposición alguna a la operatoria de fusión.

Que en atención al análisis de las actuaciones, lo dictaminado por las gerencias intervinientes y la documentación acompañada, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluyó que resulta procedente autorizar la operatoria de Fusión por Absorción, el aumento de capital social, adecuación del objeto, cambio de denominación y la consecuente reforma estatutaria de la entidad absorbente.

Que los artículos 8°, 46°, 47° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Fusión por Absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbida) por parte de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.. (entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión que surge de la Escritura Número Ochocientos Diecisiete, de fecha quince de diciembre de dos mil once, pasada al Folio 3.148 por ante el Escribano Carlos Guyot

ARTICULO 2°.- Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1° del estatuto social de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. entidad que en lo sucesivo se denominará METLIFE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 3°: Conformar la reforma de los artículos 3° y 4° del estatuto social de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y el consecuente aumento de capital

ARTÍCULO 4°.- Revocar la autorización conferida por este Organismo, para operar como entidad aseguradora a ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. oportunamente

inscrita bajo el N° 0497 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 5°.- Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los



fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 6°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 7°.-Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 6 6 2 1

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO